RESOLUCION DIRECTORAL N° 243 -2018-ANA-AAA.PA

Abancay, 22 MAR. 2018

VISTO:

El expediente administrativo signado con Registro N° 4255-2015-ANA/ALA-MAP. (CUT N° 169298-2016), que contiene el procedimiento administrativo sancionador seguido contra la EPS. EMUSAP ABANCAY S.A.C., debidamente representada por su Gerente General Isac Arias Hoyos, por realizar vertimientos a la quebrada Ñacchero, sin autorización; procedimiento instruido por la Administración Local de Agua Medio Apurímac – Pachachaca; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el numeral 12 del artículo 15° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, la Autoridad Nacional del Agua ejerce función administrativa exclusiva en materia de aguas, desarrollando acciones de administración, fiscalización, control y vigilancia, para asegurar la preservación y conservación de las fuentes naturales de agua, de los bienes naturales asociados a esta y de la infraestructura hidráulica, ejerciendo para tal efecto, la facultad sancionadora y coactiva;

Que, según el artículo 274° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, reglamento modificado por Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, la Autoridad Nacional del Agua ejercerá la facultad sancionadora ante cualquier infracción a las disposiciones contenidas en la Ley o al Reglamento por parte de las personas naturales o jurídicas públicas o privadas sean o no usuarios de aguas;

Que, de acuerdo con el artículo 284° de precitado reglamento, el procedimiento sancionador se iniciará de oficio cuando la Autoridad Administrativa del Agua tome conocimiento de la comisión de alguna conducta sancionable conforme a la legislación de agua, o en mérito a una denuncia o reclamo, previa realización de diligencias preliminares, incluyendo inspección de ser el caso, para comprobar su verosimilitud;

Que, conforme al numeral 1) del artículo 257° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS., "El plazo para resolver los procedimientos sancionadores iniciados de oficio es de nueve (9) meses contado desde la fecha de la notificación de la imputación de cargos. Este plazo puede ser ampliado de manera excepcional, como máximo por tres (3) meses, debiendo el órgano competente emitir una resolución debidamente sustentada, justificando la ampliación de plazo, previo a su vencimiento. La Caducidad no aplica al procedimiento recursivo;

Que, mediante Notificación N° 0341-2016-ANA/AAA.XI-PA/ALA-MAP., de fecha 30 de noviembre del 2016, notificada el mismo día, mes y año antes señalado, la

Administración Local de Agua Medio Apurímac – Pachachaca, inicio el procedimiento administrativo sancionador en contra de la EPS. EMUSAP ABANCAY S.A.C., imputándole de estar efectuando vertimientos de aguas residuales, sin autorización de la Autoridad Nacional del Agua, hacia el cuerpo natural de agua de la quebrada Ñacchero;

Que, mediante Informe Técnico N° 105-2016-ANA-AAA.PA-ALA.MAP-AT/MGM., de fecha 21 de diciembre del 2016, la Administración Local de Agua Medio Apurímac - Pachachaca, recomienda aplicar una sanción administrativa de multa a la imputada, de 3.51 UIT;

Que, en este contexto, se advierte que el citado procedimiento sancionador, se inició durante la vigencia del Decreto Legislativo1272, y para la aplicación de la caducidad le corresponde el plazo de un año contado desde la vigencia del citado Decreto Legislativo, es decir desde el 20 de diciembre de 2016; habiendo transcurrido el plazo máximo para resolver, sin que se notifique la resolución respetiva, se entiende automáticamente caducado el procedimiento, procediéndose a su archivo, conforme lo prescribe el numeral 2 del artículo 257° del Texto Único ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General — Ley N° 27444; aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2017- JUS;

Estando a lo expuesto y con el visto del Área Legal y, en uso de las facultades conferidas en el literal f. del artículo 46° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declarar de Oficio, la Caducidad del Procedimiento Administrativo Sancionador, iniciado por la Administración Local de Agua Medio Apurímac - Pachachaca, contra la **EPS. EMUSAP ABANCAY S.A.C**, por efectuar vertimientos de aguas residuales, sin autorización de la Autoridad Nacional del Agua, tipificada como infracción en el numeral 9) del artículo 120° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, concordante con el literal d) del artículo 277° del Reglamento de la Ley acotada; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución, se dispone su archivamiento definitivo.

ARTÍCULO 2°.- Recomendar a la Administración Local de Agua Medio Apurímac – Pachachaca, evaluar el inicio de un nuevo procedimiento sancionador, en el supuesto que la infracción no hubiera prescrito, conforme lo establece el numeral 4 del artículo 257° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo Sancionador, bajo responsabilidad.

ARTÍCULO 3°.- Notificar la presente resolución a la EPS. EMUSAP ABANCAY S.A.C, conforme a Ley y, remítase un ejemplar a la Unidad de Archivo y Trámite Documentario de éste Órgano Desconcentrado de la Autoridad Nacional del Agua, así como hacerla de conocimiento de la Administración Local de Agua Medio Apurímac – Pachachaca.

Regístrese y notifíquese.

ING. OMAR VELASQUEZ FIGUEROA
Director
Autoridad Administrativa del Agua XI Pampas – Apurímac